



**PROCESO DE FAMILIA – DIVORCIO
RADICADO. 2023 00036
DEMANDANTE: FANNY MORALES**

Al Despacho del Señor Juez, informando que, mediante correos del 24 de noviembre de 2023 y 06 de marzo de 2024, la apoderada de la parte demandante allegó gestiones notificatorias y petición el emplazamiento del demandado (Archivos 060 a 072)

Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, 12 de marzo de 2024

Brayan Fernando Sanabria Gómez
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente de la referencia, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera

En primer lugar, de manera previa, se observa que la apoderada peticiona que se entienda como notificado personalmente al demandado y a su vez que se proceda a su emplazamiento; sin embargo, tales figuras son excluyentes. Para ello, el emplazamiento es una forma de notificación subsidiaria, pero que no es una notificación en sí misma, ya que la misma está diseñada para lograr enterar al demandado sobre la existencia del proceso, siempre y cuando se desconozca un lugar para notificarlo, conforme lo dispuesto por el canon 293 del CGP.

Por ello, resulta confuso la petición de tenerlo por notificado, ya que como bien expone la apoderada, ello genera la contabilización y vencimiento de los términos para contestar, pero de acceder a lo solicitado en esa forma, estaría otorgando nuevamente un término legal vencido.

En segundo lugar, realizada la anterior precisión, es necesario pronunciarse sobre las gestiones notificatorias. Al respecto, se observa que la apoderada de la parte demandante optó por la citación para notificación personal de que habla el canon 291 del C.G.P. a la dirección de trabajo del demandado, la cual fue autorizada mediante Auto del 21 de junio de 2023 (Archivo 043).

Sin embargo, el Despacho continúa echando de menos lo que en su momento fue reprochado con decisión del 04 de octubre de 2023 (Archivo 058). Lo anterior, ya



que de lo único que existe prueba es que el 24 de octubre de 2023 se entregó algo a la dirección autorizada con antelación; empero, no hay soporte del cotejo de lo enviado, incumpléndose nuevamente el contenido del inciso cuarto del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P.

En tercer lugar, pese a que se postule un rehúse por parte del demandado a recibir la documentación remitida, lo cierto es que la misma suerte corre conforme a lo referido en el párrafo anterior, por cuanto no existe soporte alguno que permita si quiera inferir que el accionado no quiere recibir, lo que valga decir desconoce el Despacho que se le envía, por cuanto no hay constancia de ello ni que se dejó el paquete en el lugar, por parte de la empresa de servicios postales, tal cual lo exige el inciso segundo del numeral cuarto del canon 291 del C.G.P.

2. Lo anterior es de vital incidencia para lo pedido por la actora; por cuanto al no haberse realizado en debida forma la gestión notificatoria, no ha comenzado a correr los términos para comparecer a la notificarse, mucho menos para la procedencia de la notificación por aviso.

En consecuencia, por segunda vez se ordena realizar en debida forma la notificación al demandado, corrigiendo lo relación al cotejo de lo enviado y entregado, por medio de la certificación de la empresa de servicios postales, donde indique una a una las piezas remitidas en esta oportunidad o la nueva que se intente. En otras palabras, no se accede a la solicitud de emplazamiento, ni a tener por notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55746c2665955ad4a111a997e5297125a7ad32c6d29e6fb376748f768ae7dca4**

Documento generado en 13/03/2024 11:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>